En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Fulgencio Hurtado, con domicilio en calle Ribadesella, número 8, cuarto derecha, de Madrid (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Madrid (Madrid), calle Ribadesella, número 8, cuarto derecha, con una superficie de 66,32 metros cuadrados y los linderos siguientes:

Derecha, casa número 10 de la calle Ribadesella; izquierda, hueco de la escalera y piso cuarto izquierda, y fondo, patio interior mancomunado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 17 al tomo 526, libro 155, folio 208, finca número 11.563, inscripción tercera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es de cuatrocientas ochenta y ocho mil (488.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21231** *REAL DECRETO 2038/1983, de 4 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena, calle Juan Blázquez, número 33 (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don Jerónimo Jiménez Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Lucena, calle Juan Blázquez, número 33 (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 76.724 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jerónimo Jiménez Rodríguez, con domicilio en calle Juan Blázquez, número 35, de Lucena (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número 33, con una superficie de 94 metros cuadrados y los linderos siguientes:

Derecha, finca número 31 de la calle Juan Blázquez; izquierda, finca número 35 de la calle Juan Blázquez, y fondo, finca número 18 de la calle Pedro Izquierdo, de Vicenta García Priego.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo 273, libro 235, folio 216, finca número 2.076, inscripción octava.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de setenta y seis mil setecientas veinticuatro (76.724) pesetas, las cuales deberán ser ingresada en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21232** *REAL DECRETO 2039/1983, de 4 de mayo, por el que se acuerda la permuta de un inmueble propiedad del Estado por dos parcelas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid).*

El Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) ha interesado la permuta de un inmueble de su propiedad, compuesto de dos parcelas sitas en el término municipal de Fuenlabrada, por otro propiedad del Estado radicado en el mismo término municipal.

El inmueble propiedad del Estado y el de propiedad municipal han sido tasados por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la misma cantidad de 10.785.600 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley del Patrimonio del Estado, la permuta deberá ser autorizada por el Gobierno.

El Ministerio del Interior, Dirección General de la Guardia Civil, considera de interés la permuta para los fines del Estado en razón de que el inmueble propiedad del mismo se encuentra desalojado y en mal estado de habitabilidad, y la situación, superficie y características de las parcelas ofrecidas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada son consideradas de utilidad para la construcción de un nuevo acuartelamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la permuta solicitada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) de un inmueble propiedad del mismo por otro del Estado, sitos ambos en el término municipal de Fuenlabrada.

El inmueble propiedad de la citada Corporación se describe como sigue: Parcelas números 138 y 139 del polígono 5, con una superficie total de 5.992 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Pedro Pérez Gil y Francisco Escolar González; Este, Pedro Fernández; Sur, Mariano Galbán; Oeste, Marcelo García. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganés al tomo 268, libro 94 de Fuenlabrada, folio 161, finca número 8.246, inscripción 4.ª. Libre de cargas y gravámenes.

El inmueble propiedad del Estado se describe así: Antigua casa-cuartel de la Guardia Civil, en el sitio denominado «Las Eras», con una superficie de solar de 1.105 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, casa de Leandro Pérez; Sur, carretera de Móstoles; Este, carretera de Madrid; Oeste, tierra de Mariano Herrero. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 1.175, libro 92, folio 222, finca 8.068, inscripción 3.ª. Libre de cargas y gravámenes.

El inmueble propiedad del Estado y el del Ayuntamiento de Fuenlabrada han sido tasados por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la misma cantidad de 10.785.600 pesetas.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21233** *REAL DECRETO 2040/1983, de 25 de mayo, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) dos inmuebles, sitos en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) ha interesado la cesión gratuita de dos inmuebles urbanos de 526,80 y 23,43 metros cuadrados, respectivamente, sitos en su término municipal, para ser destinados a viales.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), con destino a viales y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles que a continuación se indican:

A. «Parcela urbana, sita en la zona del Puerto, sin número, del término municipal de Sangenjo, de 526,80 metros cuadrados, que linda: derecha, Comunidad de Vecinos de Edimar y otros; izquierda, iglesia parroquial y otros, y fondo, Servicio del Puerto de Sangenjo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al tomo 621, libro 109, folio 105, finca número 12.514, inscripción 1.ª.

B. «Parcela urbana, sita en Camino Ribera Puerto Sangenjo, del término municipal de Sangenjo, de 25,43 metros cuadrados, que linda: derecha, Cesáreo Novoa Valencia; izquierda, Dolores Couto Martínez, y fondo, callejón público.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al tomo 621, libro 109, folio 105, finca número 12.510, inscripción 1.ª.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto en el plazo de un año, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministro de Economía y Hacienda, a través dela Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21234** *REAL DECRETO 2041/1983, de 25 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huétor-Vega un inmueble, sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) cedió al extinguido Movimiento Nacional, por un período de cicuenta años, el derecho de uso de dos fincas de su propiedad, mediante escritura pública de fecha 3 de enero de 1974.

La citada Corporación local interesa la cesión gratuita del derecho de uso sobre las dos fincas de su propiedad y de las instalaciones deportivas construidas por el extinguido Movimiento Nacional sobre las fincas.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se solicita figura incluido en el Inventario General de Bienes del Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Huetor-Vega (Granada), al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el derecho de uso sobre dos fincas que a continuación se describen y las instalaciones deportivas construidas sobre las mismas, quedando simultáneamente desadscritas del Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura:

a) Pedazo de tierra de secano, en término de Huétor-Vega (Granada), sitio de Los Secanos, pago de Las Canales, con una extensión superficial de 0,9511 hehctáreas. Sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Las Canales; Poniente, Miguel Jiménez Cobos y camino de Las Canales, y Levante, Felipe Río Carrascosa.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, Huétor-Vega, al libro 21, folio 122, finca número 1.055, inscripción 5.ª, de 27 de septiembre de 1982.

b) Porción de tierra de secano, de inferior calidad, en el pago de Las Canales, término municipal de Huétor-Vega (Granada), con una extensión superficial de 0,3500 hectáreas. Sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Las Canales: Levante, resto de la finca de la que se segregó; Sur, camino del cementerio, y Poniente, Antonio Jiménez Cobos.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, Huétor-Vega, al libro 32, folio 209, finca número 2.371, inscripción 3.ª, de fecha 27 de septiembre de 1982.

Sobre estas dos fincas se ha construido por el extinguido Movimiento Nacional un campo de fútbol.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica de deportes, o dejaran de ser destinados a dicho fin algún día, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertinencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Cormporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21235** *REAL DECRETO 2042/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba) en favor de su ocupante.*

Doña Josefa Arjona Jiménez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fé. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 91.050 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Arjona Jiménez, con domicilio en Palenciana (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Mariscala, número 5, con una superficie de 103 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Catastrales, Francisco Vilches Hurtado; izquierda, Catastrales, Cándido Gómez Aguilar, y fondo, finca rural.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo 671, libro 72, folio 238, finca número 3.147, inscripción 1.ª.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 91.050 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21236** *REAL DECRETO 2043/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albocácer, parcela 424 del polígono 15 (Castellón), en favor de su ocupante.*

Don Jaime Llopis Trilles ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albocácer, parcela 424 del polígono 15 (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.760 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, s eacuerda la enajenación directa a favor de don Jaime Llopis Trilles, con domicilio en Alcora (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Albocácer (Castellón), parcela 424, polígono 15, con una superficie de 0,4152 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Roca Sales; Este, acequia; Sur, Pedro Porcar Orti; Oeste, Manuel Bellmunt Sales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo 47, libro 8, folio 66, finca número 1.624, inscripción primera.